

a la jurisdicción laboral, a los efectos procedentes; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 3 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Ramón Pérez y «Limpiezas Royca, S. L.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Alejandro Ramón Pérez y «Limpiezas Royca, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la petición de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado en el recurso interpuesto por don Alejandro Ramón Pérez y Empresa «Limpiezas Royca, S. L.»., debemos desestimarlo y lo desestimamos, absolviendo a la Administración de la demanda contra Orden del Ministerio de Trabajo de veinte de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que establecía normas para la debida cotización referente a los Seguros Sociales unificados, Seguros de Desempleo y Mutualismo Laboral, disposición que por haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su subsistencia: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José Arias.—José Cordero de Torres.—José Samuel Roberes (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 2 de febrero de 1965 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Antracitas de Fabero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad aducida por el Abogado del Estado y no dando lugar a recurso interpuesto por «Antracitas de Fabero, S. A.»., contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 21 de noviembre de 1960, que no dió lugar al recurso extraordinario de revisión interpuesto contra la decisión de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 10 de marzo de 1959, en expediente sobre sanción, resolución dictada conforme a derecho, debemos declarar y declaramos su subsistencia legal, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Banco Central, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que acogiendo la alegación formulada por la Abogacía del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Banco Central, S. A.»., de Salamanca, contra la confirmación ministerial por silencio administrativo de las órdenes de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 15 de julio de 1960 y de la Delegación Provincial del Trabajo de Salamanca de 7 de junio del mismo año, sobre imposición de multa a la entidad actora; resoluciones que quedan válidas y subsistentes por ministerio de la Ley; sin especial pronunciamiento en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada, José Arias, Pedro Fernández y José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 5 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de la Abogacía Española.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Consejo General de la Abogacía Española,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por el Consejo General de los Colegios de Abogados de España contra Decreto del Ministerio de Trabajo de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y tres, en el particular referente al párrafo segundo del artículo décimo del texto refundido de Procedimiento Laboral, por el que se faculta a los Graduados Sociales para intervenir como representantes de los trabajadores ante la Magistratura de Trabajo con procesos iniciados a instancia de parte, puesto que declaramos nulo por ser contrario a Derecho; y sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés; José Arias; José María Cordero; Manuel Docavo; José Hernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 5 de marzo de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Eléctrica Serradillana, Sociedad Anónima», la instalación del centro de transformación de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Cáceres, a instancia de «Eléctrica Serradillana, S. A.»., con domicilio en Serradilla (Cáceres), en solicitud de autorización para instalar el centro de transformación que se menciona y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto:

Autorizar a «Eléctrica Serradillana, S. A.»., la instalación de un centro de transformación de energía eléctrica, donde se montará un transformador de 100 KVA. de potencia.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación del centro de transformación de energía eléctrica indicado se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Cáceres comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Cáceres de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª FEDOSA, «Electra de Extremadura, S. A.», suministrará energía a este nuevo centro de transformación a la tensión de 22 KV. en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha en que le sea notificada esta Resolución; pero si transcurriera el plazo de tiempo señalado sin que pueda disponerse de la tensión mencionada para la alimentación de aquel centro de transformación, el transformador que «Eléctrica Serradillana, S. A.», tiene autorizado para instalar en él podrá ser de relación 45.000/230-133V.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, números 10 y 12, en solicitud de autorización para instalación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una subestación de transformación en Carmoña (Sevilla), constituida por un transformador trifásico de 8.000 KVA. de potencia y relación de transformación 70/15 kilovoltios, alimentado en primario mediante un embarrado a 70 kilovoltios, adonde llegará la línea a esta tensión desde Alcalá del Río; su secundario se conectará con un embarrado a 15 kilovoltios, que se destinará para dar salida a cinco líneas a esta tensión y alimentar un transformador de 100 KVA. y relación de transformación 15.000/230-133 voltios para servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de la subestación de 70 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores automáticos de 600 y 400 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 250 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Sevilla comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Sevilla de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1965.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Sevilla.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alicante, a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Hermosilla, número 1, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la instalación de una subestación de transformación, que se emplazará dentro de los terrenos donde se encuentra la actual central térmica de Crevillente y que estará constituida por un embarrado a 66 kilovoltios preparado para cinco conexiones, de las cuales se destinarán: una para una línea procedente de Elche, otra para línea procedente de Orihuela, otra para riegos y dos para la alimentación de dos transformadores de 10 MVA. de potencia unitaria y relación de transformación 66/11 kilovoltios (de momento sólo se instalará un transformador de 4 MVA). Estos transformadores tendrán su secundario en conexión con un sistema de barras a 11 kilovoltios preparado para seis salidas de otras tantas líneas y otra para alimentación de un transformador de 15 KVA., relación de transformación 11.000/200-127 voltios, para suministro de los servicios auxiliares. Para la protección de los circuitos de 66 y 11 kilovoltios de la subestación se emplearán interruptores de 1.000 y 600 amperios de intensidad nominal y 1.500 y 278 MVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Completarán la instalación los equipos correspondientes de protección, maniobra, mando y medida, así como el de servicios auxiliares de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Alicante comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Alicante de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.